

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, doce (12) de agosto dos mil veintiuno (2021)

RADICADO 2014-00655

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por MARIA DEL PILAR MAYA SERNA contra COLPENSIONES, en la que se citó a la señora CARMEN DEL SOCORRO SERNA ESCOBAR en calidad de interviniente ad excludendum y a los señores CARLOS EDUARDO y ALEJANDRO MAYA FRANCO, en calidad de litis consortes necesarios por pasiva, se ordena CUMPLIR lo resuelto por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, mediante providencia que confirmó la sentencia de primera instancia.

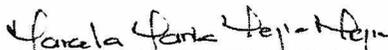
Para que sean incluidas en la liquidación de costas se fija como agencias en derecho en primera instancia, se fija la suma de \$2.942.865 a cargo de Colpensiones y a favor de la parte actora.

Por secretaría, liquídense las costas, según lo establece el artículo 366 del C. G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral.

NOTIFIQUESE

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 122 Fijados en la Secretaría del  
Despacho el día **13 de agosto** de 2021 a las 8 a.m.

  
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA  
Secretaria

LIQUIDACION DE COSTAS

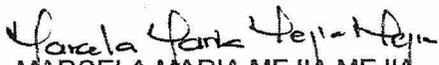
RADICADO 2014-00655

Dando cumplimiento al auto anterior, se procede por la secretaría del Juzgado a la liquidación de costas:

agencias en derecho 1 instancia	\$2.942.865
agencias en derecho 2 instancia	\$ -0-
Gastos	\$ -0-
TOTAL COSTAS:	\$2.942.865

SON: DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS \$2.942.865 a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandante. .

Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

  
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA  
Secretaria

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P. se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas procesales practicada por la Secretaría del Despacho y la misma se declara en firme.

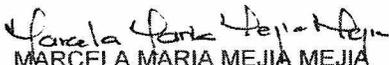
Previas las anotaciones del caso, se ordena el archivo definitivo del proceso.

Autentíquense las copias que requieran las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 114 del C.G.P. Con la advertencia de que sólo las primeras copias prestarán mérito ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 122 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 13 de agosto de 2021 a las 8 a.m.

  
MARCELA MARIA MEJIA MEJIA  
Secretaria